

que para formar el capital de cien pesos, se necesita aumentar tres tantos á la misma cuota, porque . . . . . 25 es la cuota;

mas.. 25

mas.. 25

mas.. 25

forman el capital de.. 100 de donde procedió la cuota, y por consiguiente al importe de cualquiera factura ajustada bajo la base del 25 por 100, es necesario aumentarle tres tantos para conocer el capital de donde proceden los derechos ajustados á la importacion.

*Demostracion del aumento que se hace sobre la cuota del treinta por ciento, que establece el arancel de 26 de Setiembre último.*

Aplicando el mismo raciocinio: si una guía presenta treinta pesos, ninguna duda cabria en que aquellos treinta pesos procedian de un valor de ciento, puesto que de cada ciento se cobran treinta.

Luego tomando por término de comparacion los cien pesos sobre que se designa la cuota con la misma cuota, se hallará: que para formar el capital de cien pesos, se necesita aumentar dos tantos y un tercio á la misma cuota, porque 30 que es la cuota;

mas.. 30

mas.. 30

mas la tercera parte de 30 que son. 10

forman el capital de . . . . . 100 pesos, de donde procedió la cuota, y por consiguiente al importe de cualquiera factura ajustada bajo la base del 30 por 100, es necesario aumentarle dos tantos y un tercio, ó lo que es igual, multiplicarla por tres y tercio, para conocer el capital de donde proceden los derechos ajustados á la importacion, v. gr.

Supóngase una factura compuesta de las partidas siguientes.

Una caja con cien gruesas medallas aforo á un peso gruesa, derechos al 30 por 100 . . . . . 30

Un tercio con 102 libras de té á un peso libra . . . . . 102

La guía suma . . . . . 132

mas un tanto . . . . . 132

mas un tanto . . . . . 132

mas un tercio . . . . . 44

Representa el capital de . . . . . 440 sobre los que se sacará el 5 por 100, que será veintidos pesos.

Resulta que, segun va dicho, aumentando dos tantos y un tercio, ó multiplicando por tres y tercio el importe de esa guía, será el capital de donde proceden los derechos que satisfizo á la importacion, sobre cuyo principal se sacará el 5 por 100 del modo que se ha visto en el ejemplo propuesto.

Todo lo que digo á V. S. de suprema orden para que lo comunique á las oficinas de que se trata.

#### NUMERO 2718.

*Diciembre 8 de 1843.—Decreto del gobierno.—Ordenanzas del Colegio Militar.*

Valentin Canalizo, etc., sabed: Que deseando corregir las faltas que se han notado en la práctica, tanto en la organizacion, como en el reglamento interior que hoy rige al Colegio Militar, en virtud de las facultades con que se halla investido, ha acordado en junta de gabinete, las siguientes

#### ORDENANZAS DEL COLEGIO MILITAR.

##### PORTE PRIMERA.

*Organizacion del colegio y obligaciones de sus empleados.*

Art. 1. El Colegio Militar está destinado á todas las armas del ejército; el nú-

mero de sus alumnos será lo más 200 en todas las clases, desde la de tenientes de ingenieros hasta la de simples alumnos.

2. Los alumnos, antes de destinarse á alguna arma particular, cursarán todo el primer período de estudios que durará tres años.

3. Concluido este primer período, los aprovechados serán ascendidos á subtenientes, y unos pasarán en esta clase al ejército á cubrir sus vacantes, en infantería, caballería ú oficiales de tropa en artillería y zapadores, mientras los que por su sobresaliente instruccion se destinen á facultativos, proseguirán sus estudios en el Colegio en clase de subtenientes alumnos, por espacio del segundo período, que durará otros tres años.

4. Al cabo del segundo período, los aprovechados saldrán á tenientes de artillería, ingenieros y Plana Mayor del ejército, segun su inclinacion y disposiciones. Los primeros y terceros pasarán á la escuela de aplicacion, y los segundos lo verificarán tambien despues de la conclusion del tercer período, que durará otros dos años.

2. El Colegio Militar, lo mismo que la escuela de aplicacion, está sujeta inmediatamente al Ministerio de la Guerra.

6. El número de los oficiales alumnos y empleados del Colegio, será el siguiente.

#### *Plana Mayor.*

Un director, de la clase de generales efectivos. Un segundo jefe, de la de coroneles ó tenientes coroneles, un jefe de instruccion en el ramo militar, ocho profesores, un secretario de la direccion, tres sustitutos, cuatro maestros, un capellan, un médico quirúrgico, un habilitado y un mayordomo.

#### *Alumnos.*

El número de alumnos del Colegio, que reste, segregando de los doscientos que designa el artículo 1º á los tenientes de inge-

nieros del tercer período, y á los subtenientes alumnos del segundo, se dividirán en dos compañías, y cada compañía constará de un capitan y dos tenientes, oficiales del ejército, de un sargento primero de la clase de alumnos, de los sargentos segundos y cabos alumnos necesarios, para que por cada ocho alumnos haya un cabo, y por cada dos cabos un sargento segundo, y de un tambor y un corneta, individuos de tropa.

#### *Servidumbre.*

Un conserje, un dispensero, un enfermero, un caballerango, un cocinero, dos ayudantes de cocina y cinco criados de aseo.

#### *Del director.*

7. El director del colegio, que lo es tambien de la escuela de aplicacion, será un general efectivo y facultativo. A su autoridad está cometida la observancia de este reglamento.

8. Vigilará sobre el exacto cumplimiento de todos los individuos del colegio, podrá reprender ó arrestar á los omisos, y si lo juzga conveniente, podrá consultar al gobierno la separacion de los empleados que son de nombramiento de éste.

9. Podrá remover por sí, todos los que no sean de nombramientos del gobierno.

10. Informará anualmente al Ministerio de la Guerra, sobre la aptitud y desempeño de los profesores, oficiales, sustitutos y demas individuos del colegio; sobre la marcha en general del establecimiento, y remitirá un corte de caja con la mayor claridad, patentizando en lo que se han invertido los caudales del año.

11. El director remitirá al gobierno, con su informe, las propuestas hechas por el consejo de profesores y las reformas que éste y la junta gubernativa del colegio proyectaren.

12. Vivirá en el colegio, y en sus faltas temporales lo sustituirá el jefe más graduado del colegio.

*Del segundo jefe.*

13. El segundo jefe del colegio será un teniente coronel ó coronel, y vivirá precisamente en él.

14. Ayudará al director en la vigilancia sobre el debido desempeño de los individuos del colegio, y podrá reprender y arrestar á los omisos, dando parte al director.

15. Podrá proponer al director, por escrito, la remocion de cualquiera de los individuos cuyo nombramiento es del resorte de aquel.

16. Ejercerá todas las funciones que la Ordenanza del ejército señala á los sargentos mayores, tanto en las dos compañías de alumnos, como en todo lo que este reglamento sujeta á su direccion, y en la responsabilidad de la caja.

17. Recibirá por escrito el parte diario de la guardia de prevencion, y lo dará al director, recibiendo su orden para el dia siguiente.

*De los profesores.*

18. Los ocho profesores de que habla el artículo 6º de este reglamento, serán de la clase de capitanes á coroneles vivos, ó retirados.

19. Cuando no haya oficiales que aspiren á estas plazas, se proveerán en paisanos, de la manera que se dirá en otro lugar.

20. Los ocho profesores indicados, serán: uno de matemáticas en el primer período, otro en el segundo, otro de mecánica racional y aplicada, otro de física y química, otro de fortificacion y artillería, otro de delineacion y arquitectura, otro de astronomía y geodesia, y el restante lo será el de principios generales de historia y geografía, que será al mismo tiempo bibliotecario del colegio.

21. Los profesores estarán siempre prontos á las horas señaladas para sus clases.

22. En la enseñanza se arreglarán al

programa formado en el año, y á las órdenes que sobre esto les diere el director.

23. Todos los profesores tendrán especial cuidado de dirigir á los alumnos, de modo que se hagan útiles en la carrera honrosa á que se destinan, en proporcion á su capacidad, procurando que los de mediano alcance no desmayen á la vista de los de talento muy aventajado, fomentando su aplicacion por principios de honor, de manera que la tarea del estudio se les haga agradable.

24. Cada profesor destinará en su clase un alumno para que conserve en su poder una lista de los individuos que la cursen, y le dé parte diario con arreglo á ella, de los que no asistan y de la causa que origina tal falta.

25. El mismo alumno servirá de conducto para dar al jefe que corresponda, los partes que el profesor le prevenga.

26. En las faltas de subordinacion cometidas por los alumnos dentro de las clases, podrán los profesores aplicar hasta el encierro en el calabozo, dando orden para ello al oficial de la guardia de prevencion, y despues un parte por escrito al director.

27. En iguales casos los oficiales alumnos serán arrestados en banderas.

28. Los profesores darán al director un parte por escrito los dias 1º y 15 de cada mes, en que procurarán explicar con exactitud, la conducta, aplicacion y aprovechamiento de los alumnos.

29. Los profesores del colegio no pueden conservar la propiedad de sus empleos militares en los cuerpos en que sirvan.

30. No están sujetos en su conducta á otra residencia que la del director.

*Del jefe de instruccion.*

31. El jefe de instruccion en el ramo militar, tiene el carácter de profesor, pero á su cuidado está la enseñanza de estas materias, pudiendo emplear como sus ayudantes en esta instruccion á los dos capitanes de las compañías, que por estos me-

dios podrán aspirar al empleo de jefe de instruccion.

32. Vivirá igualmente en el colegio.

*Del secretario.*

33. El secretario de la direccion será un capitán, ó jefe suelto ó retirado del ejército, que estará hecho cargo del archivo y correspondencia de la direccion, así como de poner en limpio todos los documentos de la caja y mayoría.

*De los capitanes.*

34. Los capitanes de las compañías ejercerán todas las atribuciones que señala la Ordenanza del ejército, y serán inmediatamente responsables al segundo jefe del colegio, de su disciplina, aseo, orden, subordinacion, modales finos y educacion.

35. Vivirán precisamente en el colegio, y alternarán por semanas para el cuidado de él.

*De los sustitutos.*

36. Los sustitutos serán de la clase de tenientes ó capitanes.

37. El primero lo será en las clases de astronomía, geodesia y arquitectura; el segundo en las de física, química, fortificacion y artillería, y el tercero en las de mecánica y matemáticas de los dos periodos.

38. Los sustitutos asistirán con frecuencia á las clases, á fin de informarse del método que siguen los profesores, y de los adelantos de los alumnos, para que cuando sustituyan á aquellos, no se interrumpa el sistema de enseñanza, y tengan conocimiento de la aplicacion y talento de los alumnos.

39. Los sustitutos reemplazarán en las clases á los profesores que, en virtud de licencia del director, ó por enfermedad, no puedan asistir.

40. Serán jefes de conferencia á las horas de estudio, estando á su cargo el orden y aprovechamiento de estas horas.

*De los subalternos.*

41. Los dos tenientes de cada compañía, ejercerán las funciones de subalternos de las compañías con arreglo á Ordenanza, alternando por semanas.

*De los tenientes de ingenieros del colegio.*

42. Los tenientes de ingenieros se sujetarán como los demas alumnos, á las distribuciones del colegio, mientras estudien las materias del tercer periodo.

43. Observarán el mejor orden en las distribuciones del colegio, pues no es de esperarse que le alteren oficiales que por su aplicacion y buena conducta han llegado á tan distinguida clase, pero si tal sucediere, el comandante de semana tomará las providencias convenientes, dando el parte correspondiente.

44. Tendrán un pabellon separado, que estará á cargo del más antiguo, y ocuparán los primeros lugares despues del que presida en la mesa, á las horas de comer.

45. Se les permitirá salir del colegio todos los domingos, ménos cuando algun acto del servicio lo impida, ó lo que no es de esperar, se hallen castigados.

46. Cuando faltare algun profesor ó sustituto, será nombrado por el director el teniente de más aptitud para el desempeño, y durante este encargo recibirán gratis la comida del colegio.

47. Pasarán revista y percibirán sus sueldos por el colegio.

48. Dentro del colegio usarán del mismo uniforme que los subtenientes alumnos, y si no se portasen con la decencia de éstos, se les hará el descuento correspondiente de su paga, para equiparlos.

*De los subtenientes alumnos.*

49. Los subtenientes alumnos estarán en todo sujetos á las distribuciones del colegio, y reconocerán como inmediatos superiores á los sustitutos y subalternos.

50. En el comedor ocuparán lugar des-

pues de los tenientes de ingenieros, y en los dormitorios los primeros lugares, con respecto á los sargentos y cabos alumnos.

51. Durante las horas de recreo ó ejercicios, si no tuviesen en ellas distribucion señalada, no podrán rehusar las comisiones que se les den por el jefe de instruccion, á fin de que no olviden las materias militares que cursaron en el primer periodo.

*De los sargentos y cabos.*

52. Tendrán entre sí y con los alumnos, las atribuciones que señala la Ordenanza del ejército á sus respectivas clases, y además, observarán las prevenciones de este reglamento.

53. Las compañías estarán divididas en brigadas, y cada brigada en dos escuadras. Las brigadas constarán de un sargento, dos cabos y diez y seis alumnos, y las escuadras, por consiguiente, de un cabo y ocho alumnos. Las brigadas se distinguirán por el orden numérico en cada compañía, y por el de su compañía; y las escuadras serán primera y segunda en cada brigada, es decir, se denominarán una escuadra primera ó segunda de tal brigada, de tal compañía.

54. Cada sargento tendrá particular cuidado de la aplicacion, conducta y decencia de los alumnos de su brigada, de que observen con exactitud las órdenes que se les den, y remediar las faltas que cometan.

55. Cada cabo hará lo mismo por lo respectivo á su escuadra, siendo los inmediatos responsables á los sargentos.

56. Si un sargento ó cabo tuviere que reprender á algun alumno sobre cualquiera falta, lo hará con la mayor prudencia y atencion, procediendo de manera que se haga obedecer, sin granjearse el odio de sus inferiores.

57. En las faltas de orden, ya sea en formacion, ó en cualquiera otra funcion del servicio ó distribucion del colegio, siempre que se encuentre á la cabeza de su briga-

da ó de su escuadra, no estando presente otro superior, podrán mandar arrestado á la prevencion al alumno que faltase, dando parte á quien corresponda.

58. Si los criados no asistiesen con puntualidad al aseo de los dormitorios, servicio de la mesa, iluminacion de los diversos departamentos, etc., darán parte al subalterno ó á la guardia de prevencion, para que se corrija la falta.

59. En las horas de recreo, celarán los sargentos y cabos de que los alumnos no se separen del paraje señalado á este efecto, ni usen diversiones que sean impropias á su decoro, en cuyo caso darán parte ó los mandarán arrestados, segun la gravedad del mal.

*De los alumnos.*

60. Los alumnos deben proceder siempre por principios de honor, aplicacion y conducta, persuadidos de que únicamente obrando de este modo, pueden aspirar á las glorias de la profesion que han abrazado.

61. Reconocerán por sus superiores, á los cabos de su brigada, á los sargentos de su compañía y á los oficiales y jefes del colegio, ó de cualquiera cuerpo, usando con ellos la urbanidad del saludo, y de no estar sentados cuando se hallen en pié.

62. Su obediencia será pronta y respetuosa, aun cuando les parezca injusta la medida, en cuyo caso expondrán despues su queja á los superiores con la moderacion debida.

63. Manifestarán su buena educacion, tratándose mutuamente con urbanidad y decencia, sin deslizarse en palabras ni modales impropios de su crianza, pues que la familiaridad que debe reinar entre compañeros, no se opone á la atencion y decoro que caracteriza el trato de la juventud bien educada.

64. Con sus inferiores no tendrán jamás llanezas ni confianzas, ni tampoco los tratarán con altivez ni aspereza, sino de mo-

do que á un mismo tiempo se concilien su estimacion y respeto.

65. No podrán tener otros libros, que los de la facultad y aquellos que expresamente les estén permitidos.

66. Al levantarse por las mañanas, dejarán aseada su cama, se lavarán, peinarán y cepillarán su ropa y zapatos, advirtiendo que el aseo es una de las prendas que requiere el hombre que aspira á figurar en la sociedad.

67. En la capilla, comedor, clases, dormitorios, etc., entrarán y saldrán con regularidad y órden, observando en ellas la quietud y moderacion correspondientes.

68. Manejarán con cuidado sus armas, libros y demas equipo, y evitarán todas aquellas cosas que contrarian el aseo de sus habitaciones.

69. Cuando salgan á la calle, observarán la mayor compostura y política. Jamás harán cosas que los singularicen llamando la atencion del público, y usarán de los saludos con los generales, jefes y oficiales, de la manera que ya se ha dicho.

#### *De los maestros.*

70. Los cuatro maestros de que habla el artículo 6º de este reglamento, sen uno de francés y otro de gramática castellana, otro de inglés, otro de dibujo, y otro de esgrima y gimnástica.

71. Lo mismo que los profesores, darán una noticia al director, los dias 1º y 15 de cada mes, de la aplicacion, conducta y aprovechamiento de sus discípulos.

72. Cuidarán de que el órden se observe en sus clases, dando parte si hubiere alguno que lo alterare.

#### *Del capellan.*

73. Para la direccion espiritual de los alumnos, habrá un capellan, de virtud, instruccion y carácter propio para inspirarles respeto á la religion, valor en los peligros y honestidad en el trato.

74. Dirá misa en la capilla todos los domingos y dias festivos, á la hora que señale el director.

75. Enseñará á los alumnos la Historia Sagrada, á la hora que designe el programa.

76. Procurará que los alumnos se confiesen con él mismo, para su mejor direccion espiritual, pero siempre quedan en total libertad para hacerlo con otro, y al efecto, asistirán dos sacerdotes más en los dias de confesion, para que los alumnos elijan el que mejor les agrade.

77. Las confesiones se verificarán el domingo de Pasion, y el segundo domingo de Octubre.

78. El capellan visitará frecuentemente á los enfermos y á los que estuvieren en arresto, para consolar á los primeros, y hacer conocer á los segundos sus faltas.

79. Vivirá precisamente en el colegio.

#### *Del médico quirúrgico.*

80. El médico quirúrgico visitará, lo ménos una vez al dia, á los enfermos, y enterándose de sus dolencias, recetará cuanto sea preciso para su curacion, expresando por escrito los alimentos que deben tomar.

81. Prescribirá del mismo modo al enfermero el método curativo que debe observarse en la asistencia de cada enfermo.

82. Cada ocho dias dará un parte verbal al director, del estado de los enfermos.

83. A los que se presenten con objeto de pasar á la enfermería, los reconocerá, y en caso de no estarlo, avisará al comandante de semana para que aquel individuo sea reprendido, y para que en su ausencia no se le deje pasar á la enfermería.

84. Si la enfermedad fuese contagiosa, avisará inmediatamente, para que se ponga con separacion al enfermo.

85. Si las circunstancias en que se halla algun enfermo fuesen tales, que lo pongan en peligro de perder la vida, podrá proponer al director asociarse con dos in-

dividuos de la facultad, cuyo gasto satisfarán los fondos del colegio. Asimismo avisará también, para que se le asista con los auxilios espirituales.

86. A los alumnos convalecientes les fijará el término de su convalecencia, y el régimen que deben seguir en ella, gobernándose de manera, que no abusen para evadirse de las ocupaciones á que están obligados.

87. Celará que las medicinas contratadas por el colegio, sean de buena calidad, bien preparadas y de equitativo precio.

88. No podrá separarse por ningunos dias del colegio, sin permiso del director, y sin dejar persona que lo sustituya.

#### *Del habilitado.*

89. El habilitado del colegio será un oficial retirado ó empleado cesante, que percibirá el 2 por 100 de las pagas de los jefes, oficiales y empleados del colegio.

90. Presentará una fianza de 5,000 pesos, á satisfaccion del director.

91. Percibirá de la Tesorería los vencimientos del colegio, y hará las demas cobranzas de sus ingresos, si los hubiese.

92. Distribuirá sus sueldos á los jefes, oficiales y empleados del colegio.

#### *Del mayordomo.*

93. A cargo del mayordomo estarán todos los muebles y enseres del colegio, excepto los que por reglamento se encomiendan al cuidado de otras personas. Comprará nuevos y repondrá los usados, siempre que el director lo disponga.

94. Hará la compra de todos los efectos necesarios para la subsistencia de los alumnos, así como los precisos para el buen uso y aseo de la enfermería.

95. Será responsable de la legalidad de las compras, de la calidad, precio y conservacion de los efectos que contrate, ya sea diariamente ó por mayor.

96. Cuidará de que el conserje, enfer-

mero, dispensero, caballerango, y demas criados cumplan con su obligacion; que las clases estén provistas y atendidas de todo lo necesario para la hora en que deben entrar á ellas los alumnos; que diariamente se les asean los dormitorios; que las comidas estén á las horas señaladas, servidas y preparadas con aseo y orden, y que las luces se enciendan y apaguen á las horas debidas.

97. Distribuirá los sueldos á los criados, para lo cual recibirá de la caja las cantidades necesarias.

98. No permitirá que los criados se familiaricen con los alumnos; que les compren clandestinamente comestibles; que tomen de su mano, ropa ó dinero por vía de regalo ó bajo cualquiera otro pretexto, y siempre que se verifique alguno de estos excesos, dará parte á los jefes del colegio.

99. Tendrá cuidado de que los criados guarden el mejor orden, y que no se extraiga cosa alguna del colegio sin su conocimiento.

100. El mayordomo dará una fianza de 1,000 pesos, á satisfaccion del director.

101. Podrá proponer al director los medios que le parezcan conducentes á la mayor economía del colegio, los que si fueren de importancia, pasarán á la junta gubernativa.

#### *Del conserje.*

102. El conserje habitará un cuarto inmediato á la puerta exterior del colegio, y su obligacion estará limitada á no permitir que salgan los alumnos sin conocimiento de sus superiores, á que no extraigan cosas clandestinamente, ni éntren personas de las que se le haya prevenido no consenta en el colegio.

#### *Del dispensero.*

103. Tendrá el carácter de segundo del mayordomo, y lo desempeñará en sus faltas.

104. Vigilará sobre el exacto cumplimiento de los criados del colegio.

105. Será responsable al mayordomo, de la distribucion y cuidado de los efectos que ponga á su cargo, y le dará noticia con anticipacion de los que necesiten reponerse.

106. Tendrá una lista exacta de la vajilla destinada al refectorio, y otra del servicio de cocina, para cuidar que no se extravíe cosa alguna, y de todo cuanto sea preciso reemplazar ó componer, dará aviso al mayordomo.

107. Cuidará que al barrerse y limpiarse las clases, no se echen á perder los instrumentos, máquinas y muebles, á cuyo objeto destinará los criados de mayor cuidado.

108. Cuidará igualmente que los criados no se separen del colegio sin su permiso ó el del mayordomo.

#### *Del enfermero.*

109. Asistirá á los enfermos, esmerándose en que no les falte cosa alguna que pueda contribuir á su alivio y comodidad.

110. Cuando el médico visite á los enfermos, le impondrá del estado en que se hallan, y se enterará del método que les prescriba.

111. Cuidará de que los alimentos y medicinas se les ministren á las horas prevenidas.

112. No consentirá que los demas alumnos entren á la enfermería sin permiso del director, y cuidará de que en las inmediaciones de ésta se guarde el silencio tan necesario á los enfermos.

113. Tendrá una relacion de las camas, muebles y demas que exista en la enfermería, y dará noticia al mayordomo, de todo lo que necesite reponerse.

114. Cuidará tambien del aseo de la capilla y custodia de los ornamentos, y aprontará lo necesario á las horas de misa ó rezos.

115. Cuando el enfermero no pueda dar

abasto por haber muchos enfermos, se le auxiliará con uno de los criados de aseo.

116. Cuando no haya enfermos, ó sean en corto número, ayudará á los demas criados.

#### *Del caballerango.*

117. El caballerango estará á las inmediatas órdenes del jefe de instruccion militar, sin que por esto deje de estarlo como los demas criados, á las del mayordomo y despensero.

118. Su obligacion principal es el cuidado de los caballos, y del equipo de monturas y picadero, conforme á las instrucciones que reciba de dicho jefe.

119. Tendrá constantemente aseadas las cuadras y patios en que se amarren los caballos.

120. Siempre que haya ejercicios, tendrá con la correspondiente anticipacion, ensillados los caballos, y listo el picadero si se hiciese allí.

121. No permitirá que nadie use de los caballos sin permiso del jefe de instruccion, ó del director ó segundo jefe.

#### *De los criados de cocina y de los de aseo.*

122. El cocinero y los ayudantes de cocina, estarán como los demas, sujetos al mayordomo y despensero.

123. Cuidarán de mantener aseados todos los utensilios de cocina, y de que las comidas estén á las horas prevenidas, lo mismo que los alimentos de los enfermos.

124. Sin permiso del mayordomo, no podrá hacerse cosa ninguna de comida en la cocina, que no sea la ordinaria del colegio, ni para los alumnos ni para personas extrañas.

125. Los criados de aseo deberán estar prontos á las horas señaladas para asear los dormitorios, patios, corredores, clases y demas que se les prevenga.

126. Dormirán todas las noches en el colegio, repartidos de la manera que pre-

venga el mayordomo, quedando siempre dos inmediatos á los dormitorios.

127. Todos los dependientes y criados del colegio, evitarán por regla general, familiarizarse con los alumnos.

128. No sacarán cosa alguna del colegio, sin conocimiento del mayordomo ó despensero, ni introducirán ninguna clase de comestibles para los alumnos, sin permiso de los jefes del colegio.

#### PARTE SEGUNDA.

Del gobierno interior del colegio.

#### *Consejo de profesores.*

129. El consejo de profesores se compondrá de todos los del colegio, del jefe de instruccion, del segundo jefe y del director, que será el presidente.

130. El consejo se reunirá cuando lo estime conveniente el director, ó lo pidan dos de los vocales.

131. Tendrá una sesion mensual, á la hora que designe el director.

132. Las faltas de los profesores á estas sesiones y las extraordinarias, y á la concurrencia de sus clases, se anotarán para que, sabiendo las que proceden de omision, sirvan de dato en caso de la remocion de algunos de ellos.

133. Las atribuciones del consejo, serán:

I. Calificar, ya sea por exámen ó por informes, la aptitud de las personas que soliciten las plazas de profesores, sustitutos y maestros.

II. Nombrar, á pluralidad con un mes de anticipacion, los individuos que en union del director deben hacer los exámenes privados en cada clase.

III. Calificar por las relaciones que éstos presenten, qué individuos se hallan en el caso de ascenso, y á qué armas.

IV. Designar los que deben recibir otra clase de recompensas, ó ascensos á cabos y sargentos.

V. Arreglar en el tiempo de vacaciones el programa del año siguiente.

VI. Designar los alumnos que deben pasar de unas clases á otras.

VII. Proponer las reformas útiles en el ramo de estudios, para que con aprobacion del gobierno se sancionen.

VIII. Designar los alumnos que por no prometer esperanzas en los estudios, deben separarse con licencia absoluta.

134. El secretario del consejo lo será el bibliotecario, por cuyo conducto se citará siempre que haya sesion extraordinaria.

135. Siempre que se trate sobre materias de dibujo, idiomas ó religion, concurrirá el maestro del ramo de que se trate, y el capellan en su caso.

136. Para las discusiones del consejo, se procurará reducir la discusion, á si se ha de ejecutar ó no el punto en cuestion, y en este caso, los que usen de la palabra, usarán de expresiones concluyentes ó de exposiciones por escrito, que concedan ó nieguen el asunto.

137. Cuando lo que se haya de determinar en el consejo, fuese difícil y complicado, de modo que no puedan los vocales imponerse á fondo y combinar exactamente sus ideas en el tiempo que regularmente dure la junta, se podrá diferir la resolucion para otra á otras sesiones, dando tiempo para reflexionar en estos intermedios, y juzgar de este modo para el mayor acierto.

138. En caso de que algun vocal tuviese razones para no convenir con el parecer del consejo, fundará su voto particular de palabra ó por escrito, y el secretario lo hará constar en el acta.

139. En todas las sesiones, antes de empezarse á tratar los puntos del dia, leerá el secretario el acta de la anterior. En ella deberá constar cuanto se actúe y resuelva, anotando los vocales que asistieron, y los que nó, y por qué causas. Aprobada el acta se pondrá, en limpio en el libro de actas que llevará el secretario, y el consejo determinará las providencias que deben autorizarse por él, y en las que baste solo la firma del secretario.

140. En falta del director, presidirá el

consejo el jefe ó profesor más graduado ó antiguo.

*De la junta gubernativa.*

141. La junta gubernativa se compondrá del director, de los dos jefes, del capitán más antiguo de las dos compañías, y del bibliotecario, que será secretario con voto.

142. Esta junta se reunirá también cuando lo prevenga el director ó lo pidan dos de los vocales.

143. Las atribuciones de esta junta, son:

Primera. Reconocer con la mayor escrupulosidad todas las distribuciones, ántes de que entren en la caja, y al efecto revisará los documentos con que deben acreditarse las partidas, y tratará de que se adquieran noticias en el comercio, para saber si en las del mayordomo están cargados los efectos á los precios que corren.

Segunda. Tratar de que se establezca en el colegio la más estricta economía en todos sus ramos, tomando las providencias que estén en sus atribuciones, y consultando las que no lo estén.

Tercera. Ocuparse de la parte gubernativa de este reglamento, y proponer al gobierno, por conducto del director, aumentarlo y arreglarlo en dicha parte, según lo crea conveniente.

Cuarta. Revisar los documentos de los que soliciten entrar de alumnos, ó informar si tienen los requisitos de reglamento.

144. Siempre que se trate de las distribuciones del capitán, que es vocal de esta junta, tendrá voz en la discusión, pero á la hora de votar se separará.

145. Las decisiones de esta junta, lo mismo que las del consejo de profesores, serán á pluralidad de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate.

146. Las discusiones de esta junta, serán de la manera que se ha prevenido para el consejo, en los artículos del 136 al 139 de este reglamento.

*Manejo de caudales.*

147. Para la seguridad y legal manejo de los caudales del colegio, habrá una caja con tres llaves, que estarán á cargo del director, del segundo jefe y de uno de los comandantes, alternando por años, que funcionará de cajero.

148. Sin la presencia de los tres responsables, no se abrirá jamás la caja.

149. Habrá un libro de caja en que se llevará la entrada y salida general, y la cuenta particular de cada fondo. (Formularios números 1 y 2).

150. En la cara izquierda del libro, en sus hojas, se pondrá el cargo, y en la derecha la data.

151. El cargo consiste en las cantidades que ministre la tesorería, y en las demás que entren por realización de cualquier clase de efectos del colegio, ó reintegros hechos al mismo.

152. La data será el importe de los recibos parciales que dejen á la caja el mayordomo, el habilitado y los comandantes de las compañías de alumnos.

153. Aprobadas las distribuciones por la junta gubernativa, entrarán á la caja extrayendo igual cantidad en recibos.

154. El habilitado llevará únicamente un libro, en que firmarán las pagas que reciben los jefes oficiales y empleados del colegio; cuyo libro introducirá en caja en fin de año, extrayendo sus recibos.

155. El caudal de la caja se dividirá en tres fondos, el primero el que corresponde á jefes, oficiales y empleados; el segundo al de alumnos, y el tercero al comun del colegio.

156. El primero consta del vencimiento de sueldos y gratificaciones del director, segundo jefe, jefe de instrucción, profesores, sustitutos, capitanes y subalternos de compañías, maestro, capellán, mayordomo, tenientes de ingenieros, subtenientes alumnos y sueldos de criados.

157. El segundo, en el vencimiento de los sargentos, cabos y alarifes, y de tambores y cornetas.

158. El tercero, en las gratificaciones que se pasan para biblioteca, alumbrado, enfermería, etc.

159. Las cuentas de estos fondos en lo particular, se llevarán de la manera que indican los formularios, así como las distribuciones, ajustes, etc., que se indica desde el número 2 al 6.

160. Los alumnos serán ajustados por tercios, y los oficiales y empleados solo por fin de año, á ménos de que salgan del colegio para otros cuerpos, ó con licencia absoluta ó retiro.

*De la guardia de prevencion.*

161. Para conservar el órden del colegio, habrá una guardia de prevencion, compuesta de uno de los subalternos, de un sargento, y de los cabos y alumnos necesarios, segun las centinelas que deban sostener.

162. El oficial de la guardia de prevencion es responsable al capitán de semana, de todas las ocurrencias del colegio, desempeñando, además de las funciones que señala la Ordenanza, las que se dirán en este reglamento.

163. Residirá ordinariamente en el cuerpo de guardia; pero visitará con frecuencia todo el colegio, para cuidar que los alumnos, desde la clase de tenientes inclusive, hasta la de simples alumnos, y los criados, observen las prevenciones que rijan.

164. Despues de recibirse de la guardia, visitará todo el colegio, principalmente los dormitorios y calabozos, haciendo que se componga y asee todo lo que no esté bien.

165. En los ratos de recreo de los alumnos, vigilará que no usen de juegos que puedan lastimarlos, y por regla general, se prohíben á cualquiera hora del dia, las carreras y gritos descompasados, á ménos de que algun ejercicio ó juego requiera aquellas.

166. A las horas de refectorio dejará únicamente los centinelas cuidados por el

sargento de guardia, y él con el resto entrará al comedor, haciendo que los alumnos tomen asiento en sus respectivos lugares, y permaneciendo él en pié ó paseándose por entre las mesas durante el tiempo de la comida.

167. Sentados en las mesas los tenientes y subtenientes de la manera que se ha dicho en otro lugar, continuarán los alumnos sentándose por brigadas, á cuya cabeza estará el sargento, y en el lado opuesto los dos cabos.

168. El oficial de la guardia cuidará de que en la comida se observe el mejor órden, sin embargo de que debe estar presente tambien el capitán de semana.

169. A la oracion de la noche hará que entren los criados que deben dormir en los dormitorios, y cerrará las puertas exteriores, entregando las llaves al capitán.

170. Por ningun motivo se abrirán las puertas despues de anochecer, sino hasta despues del toque de diana, cuando esté bien claro el dia.

171. Concluidas las distribuciones de los alumnos en la noche, á la hora de entrar á los dormitorios subirá toda la guardia. Cada alumno tomará su lugar en el dormitorio, dejando su fusil al lado, y al oficial de guardia solo se le permitirá recostarse algunos ratos, sin incorporarse en la cama.

172. Un redoble de caja ó un punto de corneta indicará la hora de silencio, y desde este momento no permitirá que se levante nadie de la cama, sino para satisfacer alguna necesidad corporal.

173. El comandante de semana visitará con frecuencia los dormitorios, y ocupará al efecto una pieza inmediata á ellos, con objeto de que se cerciore de la vigilancia del oficial de la guardia de prevencion.

174. Este oficial, como responsable del órden del colegio, podrá arrestar en el cuerpo de guardia á los alumnos, y en banderas á los subtenientes por falta de órden, si no estuviere presente alguno de los superiores, á quienes en este caso dará parte.

175. Antes de abrir las puertas por la mañana, se volverá á pasar lista, y formará un parte de las novedades ocurridas en el dia, y por brigadas, el cual lo dirigirá al segundo jefe, ó en su ausencia al comandante de semana.

#### PARTE TERCERA.

Nombramientos y ascensos, sueldos y gratificaciones, admision, uniforme, armamento, premios y penas de los alumnos.

#### *Nombramientos y ascensos.*

176. Siempre que se halle vacante el empleo de director del colegio, el gobierno nombrará para que lo desempeñe, uno de los generales que haya seguido la carrera de oficial facultativo, y en quien concurren las circunstancias enunciadas en el artículo 7º de este reglamento.

177. Al empleo de segundo jefe puede aspirar el jefe de instruccion; á este empleo el capitán más apto de las compañías, y á capitanes de éstas los tenientes.

178. En los ascensos de tenientes á capitanes y de capitanes á jefe de instruccion, no se atenderá otra circunstancia, que la mayor aptitud y disposicion para el puesto, calificadas por el consejo de profesores conforme al art. 133, fraccion primera.

179. Las vacantes de los profesores serán ocupadas por los respectivos sustitutos, siempre que tengan la aptitud necesaria, calificada por el consejo de profesores.

180. En caso de que el consejo no considere al sustituto en disposicion de desempeñar la clase, el director lo pondrá en conocimiento del gobierno.

181. Se comunicará por el Ministerio de la Guerra á los cuerpos de la arma respectiva, segun fuere la vacante de la clase en el colegio, para que en el término de tres meses se presenten los capitanes y jefes que aspiren á ellas.

182. Si pasado el término que señala el artículo anterior, no se hubiesen presentado pretendientes á la clase, ó si los que

hay no merecen la aprobacion del consejo, se tomarán en consideracion las solicitudes de los paisanos que las pretendan.

183. De éstos, el que merezca lá aprobacion del consejo, del director y del gobierno, será nombrado profesor con las consideraciones de capitán y el sueldo que señala este reglamento.

184. Las vacantes de sustitutos se proveerán de la manera que previenen los artículos anteriores para llenar las de profesores.

185. Las propuestas de maestro de dibujo é idiomas, las hará el director de acuerdo con el consejo de profesores.

186. Las de secretario, capellan, médico y habilitado, las hará el director al gobierno, en personas que á su juicio puedan desempeñar estos encargos.

187. El nombramiento de maestros de esgrima lo hará el director, de acuerdo con el consejo de profesores, y el de mayordomo, con el de la junta gubernativa.

188. Las vacantes de conserje, despenjero y enfermero, se reemplazarán por el director, y los criados, desde caballerango abajo, serán ajustados por el mayordomo con consentimiento del director.

189. Los profesores y sustitutos que ingresen de la clase de paisanos, harán sus ascensos precisamente en el colegio, para lo cual se les aumentarán á los diez años de servicio, un quinto de la paga, y se les darán las divisas y consideraciones de tenientes coroneles, y á los quince años se les aumentará una mitad de la paga primitiva, y se les darán las consideraciones de coroneles.

190. Los profesores que ingresen en la clase de capitanes, ya sea del ejército ó que hayan sido sustitutos, tienen derecho á estos mismos ascensos y aumento de sueldo.

191. Los profesores que ingresen en la clase de tenientes coroneles, tienen derecho al aumento de la mitad del sueldo, y á las consideraciones y divisas de coroneles.

192. Los sustitutos tenientes que pasen á profesores, serán ascendidos á capitanes.

193. Los subtenientes alumnos que asciendan á tenientes de artillería, ingenieros ó Plana Mayor, ocuparán en estos cuerpos el lugar que les corresponda, conforme al tiempo de servicios que cuenten en el colegio, y á los empleos que en él hayan obtenido.

194. Las propuestas de alumnos para subtenientes, y las de subtenientes alumnos para tenientes de artillería, ingenieros y Plana Mayor, las hará el director en los individuos designados por el consejo.

195. Los alumnos ascendidos á oficiales, no podrán separarse de la carrera antes de los doce años de servicio vivo y efectivo, si no es por sentencia judicial.

196. Los alumnos ocuparán en las propuestas, el orden que les corresponda en sus calificaciones, comenzando por los sobresalientes; pero en las que tengan iguales, el sargento debe preferir al cabo, éste al alumno, y en cada clase el mas antiguo.

197. Del mismo modo se arreglará el lugar que deben ocupar en las propuestas, los subtenientes alumnos que asciendan á tenientes.

198. Las propuestas para cabos y sargentos, las harán en terna los capitanes de las compañías, y al pié las informará el segundo jefe.

199. De esta manera pasarán al consejo de profesores, y serán nombrados á pluralidad de votos.

200. Si el consejo desechase las propuestas, se presentarán otras nuevas.

#### *Sueldos.*

201. Los individuos del colegio que tengan empleos en el ejército, disfrutarán de los sueldos correspondientes á ellos, excepto los capitanes y tenientes de las compañías, que tendrán el de caballería.

202. Los profesores y sustitutos que ingresen de la clase de paisanos, los emplea-

dos, alumnos y domésticos del colegio, disfrutarán los sueldos siguientes.

#### *Sueldos mensuales.*

Profesor de astronomía y geodesia.....	150
Profesor de arquitectura civil é hidráulica.....	150
Profesor de fortificación y artillería.....	140
Profesor de mecánica racional y aplicada... ..	130
Profesor de física y química... ..	130
Idem de matemáticas del segundo período.....	120
Profesor de matemáticas del primer período.....	110
Bibliotecario.....	100
Sustitutos.....	80
Maestros de dibujo.....	70
Capellan.....	50
Médico quirúrgico.....	50
Maestro de frances.....	50
Idem de inglés.....	50
Idem de esgrima y gimnástica .	50
Subteniente alumno.....	
Sargento primero alumno.....	23
Idem segundo idem.....	22
Cabo idem idem.....	21
Alumno.....	20
Mayordomo.....	60
Dispensero.....	20
Cocinero.....	16
Enfermero.....	16
Caballerango.....	16
Conserje.....	16
Criado de aseo.....	10
Ayudante de cocina.....	8
Tambor, individuo de tropa....	9
Corneta, idem.....	9

203. A los subtenientes alumnos se les considera el sueldo de subtenientes de artillería, y por consiguiente en el líquido queda ya descontado el montepío é inválidos, á cuyos goces tendrán por consiguiente derecho.

204. Los profesores y empleados que

disfruten de los sueldos designados en el art. 202, si quieren disfrutar del beneficio de montepio para sus familias, lo solicitarán del gobierno para que se les haga el descuento correspondiente; pero pasado un año despues de estar en posesion del empleo, ya no podrá concedérseles la gracia.

205. Si por el empleo militar que tenga el profesor, le correspondiere sueldo menor que el designado en el art. 202, se le abonará el mayor, pero sujetándolo á los descuentos de montepio é inválidos, ó solo el primero, en caso de ser retirados.

206. Como el sueldo señalado á los alumnos tiene por objeto su asistencia é instruccion, se considera como propiedad del colegio y no de los alumnos; por consiguiente, sus ajustes solo se les harán para el debido orden del establecimiento, mas no para que reclamen sus alcances al erario nacional.

*Gratificaciones.*

207. Para subvenir á los gastos generales del establecimiento, se abonarán mensualmente las gratificaciones siguientes:

Para la biblioteca, impresion de tratados y compra de instrumentos.....	100
Para modelos, papel, lápiz, etc., de las clases de delineacion, arquitectura y dibujo.....	30
Para gastos de las demas clases.....	20
Para botica y enfermeria.....	10
Para alumbrado.....	40
Para gastos menores de policia del colegio.....	4
Para reposicion del servicio de refectorio y cocina.....	10
Para reposición del armamento.....	9
Para premios en los exámenes públicos.....	9

Suma pesos... 232

208. Ademas de las gratificaciones anteriores, se abonarán al colegio los caballos que pase en revista el director, los que se arreglarán al número de alumnos que cursen la arma de caballería, á razon de 6 ps. 2 rs. 6 gs. por caballo, y uno por cada profesor.

209. Al director, á los dos jefes, á los capitanes y subalternos, se les abonarán las medias gratificaciones de campaña que están concedidas á las guardias de los Supremos Poderes.

*Admision de alumnos.*

210. Podrán ser admitidos de alumnos, los jóvenes desde 14 años hasta 19, que tengan buenas costumbres, salud robusta y sepan leer, escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, y que tengan las nociones de religion y gramática castellana, precisas á la primera educacion.

211. Los jóvenes en quienes concurran las circunstancias expresadas, y quieran ingresar de alumnos, presentará solicitud al director, escrita por el mismo interesado, en la que constará su nombre, edad y patria, acompañando á ésta dos certificaciones, una de un profesor de primeras letras, para asegurar que tienen la instruccion necesaria, y otra de un médico, sobre el estado su salud.

212. El director consultará á la junta gubernativa, si debe ó no admitirse al solicitante, y conforme con la mayoría, decretará, *admitase, ó no ha lugar.*

213. En el primer caso el comandante de la compañía abrirá la filiacion, y el segundo jefe la firmará despues de los testigos, y á continuacion el director pondrá *oprobado*, autorizándolo con media firma.

214. Pasado por cajas el alumno admitido, el capitan de la compañía le impondrá al momento de las reglas de urbanidad que debe usar con sus superiores, y se le enseñará la clase de saludos que debe hacer en la calle á los jefes y oficiales, cuando vaya vestido de uniforme.

215. Al concluirse los cursos escolares, el director comunicará á los comandantes generales que puedan invitar á que se les presenten los jóvenes que quieran entrar al colegio, y les fijará el número de los que puedan admitir.

216. A la discrecion del director del colegio se deja arreglar con los padres ó tutores de los jóvenes admitidos, el equipaje que deben presentar, teniendo presentes las facultades pecuniarias de cada uno.

#### *Uniforme y armamento.*

217. El uniforme de los individuos del colegio, será: casaca y pantalon azul turquí, más claro éste que aquella; cuello, vueltas, barras y vivos carmesí y boton dorado, con el lema de *Colegio Militar*.

218. Los jefes y profesores usarán el mismo uniforme, con la solapa negra de terciopelo y sombrero montado.

219. Los subtenientes, sargentos y cabos, usarán las divisas lo mismo que las del ejército, sin portar vara de cabos.

220. Todos los alumnos, desde la clase de subteniente abajo, usarán al derredor del cuello y vuelta del uniforme, un galon de petatillo del ancho de una pulgada escasa, y de la clase de sargento abajo, usarán dos presillas inclinadas hácia atrás de los hombros, que saldrán de la costura superior de la manga, y abrocharán en la parte inferior del cuello; formadas de un doble galon de cinco hilos, que tiene por objeto distinguir esta clase de las demas del ejército, y contener el correaje cuando lo lleven.

221. Para las formaciones y dias de gala, usarán schacó con la tapa carmesí y con el chilillo encarnado, llevando por escudo una granada.

222. A los subtenientes alumnos se les hará el descuento correspondiente de su paga, para que se uniformen con los alumnos.

223. Dentro del colegio usarán levita azul, con collarin y vuelta encarnada, y cachucha ó gorra de cuartel.

224. El armamento del colegio constará del número de fusiles, tercerolas, lanzas, pistolas y sables correspondientes al número de alumnos que cursen las clases de infantería y caballería.

225. Habrá, además, las espadas de parada necesarias, para que los alumnos se presenten con ellas los dias de gala que no vayan en formacion.

226. Para los ejercicios y demas maniobras de la práctica, habrá tambien los correajes, tanto de infantería, como de caballería, necesarios, con arreglo al número de alumnos.

227. Todo el armamento y correaje estará depositado en una sala, cuya llave estará á cargo del capitán de semana.

228. Se destinará el tiempo necesario para que los alumnos limpien por sí sus armas.

229. El armamento estará todo marcado con el número ó nombre del alumno á quien pertenezca cada arma ó pieza del correaje.

#### *Premios y penas.*

230. La constante aplicacion y buena conducta de los alumnos, será premiada de la manera que se expresa en la parte de exámenes, y tambien con los ascensos á cabos y sargentos.

231. Se procederá á la asignacion de estos premios, con la mayor reflexion y justicia, y aunque es difícil que se reuna la aplicacion y aprovechamiento con la mala conducta, si acaso esto sucediera, no se premiará al alumno, sino que se le reprenderá y castigará, para que comprenda que nunca será ascendido sin la union de estas dos buenas cualidades.

232. Los castigos que deben aplicarse á los alumnos, son: comer sin principio ni postres, arresto en las salas de habitacion ó en el cuerpo de guardia, prohibicion de salir los dias que les corresponda, plantones con fusil al hombro, sillas de socio donde puedan sentarse por cierto número

de horas, disponiéndolas de modo que no puedan levantarse, simple encierro en el calabozo, ó sin alimento, solo con pan y agua.

233. A la prudencia de los jefes del colegio, queda el aplicar esos castigos gradualmente, segun la magnitud de las faltas.

234. Cuando estos medios no sean suficientes, el director consultará á la junta gubernativa la expulsion del alumno, y de ningun modo se tolerará en el colegio la permanencia de aquel, cuyas repetidas faltas diesen poca esperanza de enmienda.

235. El alumno despedido del colegio, no podrá ser admitido en la carrera, sino en clase de soldado.

236. Los alumnos que por conveniencia particular, por enfermedad ó de cualquier otro modo se separen del colegio, no podrán ser admitidos en la carrera, ni aun en los cuerpos activos, en la clase de subtenientes.

237. En el Ministerio de la Guerra se llevará un registro de los alumnos separados del colegio, segun los partes mensuales del director, para que se lleven á efecto estas medidas.

238. Los castigos que deben imponerse á los subtenientes alumnos, serán los de arresto en la prevencion, privacion de salir á la calle, y si se excedieren, no guardando el órden en el comedor ó dormitorio, perderán su lugar preferente por el tiempo que designe el director, tomándolo entre los alumnos.

239. En las faltas algo graves de subordinacion, cometidas por los subtenientes, sargentos y cabos, el director podrá suspender á los primeros hasta por dos meses, y á los segundos y terceros hasta por cuatro.

240. Los subtenientes alumnos que decaigan de aplicacion, ó que su mala conducta precise á separarlos del colegio, perderán el derecho en todo tiempo, de optar á la carrera de oficiales facultativos.

241. Si algun teniente de ingenieros ó subteniente alumno, cometiere algun de-

lito grave, de aquellos cuyo conocimiento corresponde á los consejos de guerra, será entregado á disposicion del comandante general, quien mandará instruirle la correspondiente causa, y el consejo de generales fallará de su suerte.

242. En caso de sentencia del consejo, si aquel individuo queda con el empleo, será separado del colegio, quedando sin opcion á la carrera facultativa.

#### PARTE CUARTA.

##### *De los cursos de estudios, y distribucion del tiempo.*

243. Los tres periodos de estudios de que hablan los artículos 2º, 3º y 4º de este reglamento, se arreglarán de la manera siguiente.

#### PRIMER PERÍODO.

244. En el primer período, que durará tres años, debe ponerse á los alumnos en disposicion de servir con utilidad en los cuerpos de infantería y caballería del ejército, y con este objeto recibirán instruccion en las materias que siguen.

245. De religion: Historia Sagrada y explicacion del dogma.

246. De matemáticas: aritmética, geometría expeculativa, álgebra hasta ecuaciones de segundo grado, trigonometría rectilínea y principios de topografía.

247. De instruccion militar: táctica de infantería y caballería, ordenanza del ejército, nociones de formacion de procesos y de fortificacion de campaña, ataque y defensa de puestos y retrincheramientos.

248. De historia y geografía política: nociones de historia antigua, moderna y particular del país, y geografía general.

249. De idiomas: gramática castellana y principios de frances.

250. De dibujo: el natural y delineacion, aplicada á la topografía.

251. De instruccion accesoria: equitacion, esgrima y gimnástica.

## SEGUNDO PERÍODO.

252. Al segundo período de estudios, que durará otros tres años, pasarán solamente los subtenientes que sean destinados á los cuerpos facultativos, y en él se les dará la instrucción teórica y parte de la práctica que deben tener los oficiales de artillería, de la manera siguiente.

253. De matemáticas: análisis, geometría, álgebra trascendente, cálculo infinitesimal, trigonometría esférica, geometría descriptiva y subterránea.

254. De física: mecánica racional y aplicada, propiedades generales de los cuerpos, electricidad y magnetismo, y óptica en todos sus ramos, perspectiva, meteorología y medicion de alturas con el barómetro.

De química: cuerpos simples, cristalografía, calórico, ácidos, sales, composición y descomposición de los cuerpos, y metalurgia.

255. De instrucción militar: fortificación permanente, ataque y defensa de plazas, puentes y reconocimientos militares, artillería, ejercicios facultativos y prácticos, y ordenanza de esta arma, historia militar y estrategia.

256. De idiomas: continuación del francés é inglés.

257. De dibujo: paisaje, arquitectura militar y objetos de artillería.

## TERCER PERÍODO.

258. Al tercer período, que durará dos años, pasarán los tenientes que sean destinados para ingenieros, los que cursarán las materias siguientes.

259. Astronomía, geodesia y topografía, arquitectura civil é hidráulica, dirección y construcción de caminos y canales, empuje de las tierras, cálculo de las escavaciones, terraplenamientos y desmontes, formación de proyectos y presupuestos, ordenanza particular del cuerpo, y dibujo de objetos de ingenieros y de geografía.

*Distribucion de las materias en los tres periodos.*

260. La distribución de las materias en los tres años de cada período de estudios, se hará de la manera siguiente.

## PRIMER PERÍODO.

*Primer año.*

261. De religion: nociones de Historia Sagrada y aplicaciones del dogma.

De matemáticas: principios del curso señalado en el artículo 246.

De instrucción militar: táctica de infantería y Ordenanza del ejército.

De historia y geografía: geografía general.

De idiomas: gramática castellana.

De dibujo: el natural.

De instrucción accesoria: gimnástica.

*Segundo año.*

262. De religion: lo mismo que el anterior.

De matemáticas: continuación del curso.

De instrucción militar: táctica de caballería, y continuación del estudio de la Ordenanza.

De idiomas: francés.

De dibujo: continuación del natural.

De instrucción accesoria: equitación.

*Tercer año.*

263. De religion: lo mismo que los anteriores.

De matemáticas: conclusión del curso señalado en el artículo 246.

De instrucción militar: repetición de la táctica á cuya arma se destina el alumno, táctica ligera y de línea de la misma arma, nociones de fortificación de campaña, y ataque y defensa de puestos, retrincheramientos y formación de procesos.

De historia y geografía: historia moderna y particular del país.

De idiomas: francés.

De dibujo: delineacion aplicada á la topografía.

De instruccion accesoria: esgrima y equitacion, los destinados á la arma de caballería.

264. El curso de matemáticas que señala el artículo 246, se llevará gradualmente los tres años de este período, conforme vayan los alumnos adquiriendo los conocimientos militares.

265. Para facilitar la enseñanza de este curso, podrá dividirse en varias secciones, segun lo pidan las circunstancias.

266. Antes de entrar los alumnos al tercer año del presente período, el consejo hará la designacion de los alumnos que se destinen á infantería ó caballería, para darles la instruccion militar en este año, de la manera correspondiente á lo prevenido en el artículo 263.

#### SEGUNDO PERÍODO.

##### *Primer año.*

267. *De matemáticas.*—Análisis geométrico, álgebra trascendente, cálculo infinitesimal, trigonometría esférica, geometría descriptiva y subterránea.

*De física y química.*—Principios del curso que señala el artículo 254, ménos la mecánica.

*De instruccion militar.*—Principios de los ejercicios facultativos y prácticos de artillería, señalados en el artículo 255 y Ordenanza de la misma arma.

*De historia.*—La del arte de la guerra.

*De idiomas.*—Continuacion del francés ó inglés.

*De dibujo.*—Proyecciones y topografía.

##### *Segundo año.*

268. *De física y química.*—Mecánica racional y aplicada, y continuacion del curso señalado en el artículo 254.

*De instruccion militar.*—Lo mismo que el año anterior.

*De idiomas.*—Inglés.

*De dibujo.*—De máquinas y objetos de metalurgia.

#### *Tercer año.*

269. *De instruccion militar.*—Fortificacion permanente y de campaña, ataque y defensa de plazas, minas, puentes y reconocimientos militares; castrametacion, artillería y extrategia; y conclusion de los ejercicios de artillería y estudio de la Ordenanza de la misma arma.

*De dibujo.*—Arquitectura militar y objetos de artillería.

270. Tanto el curso de física y química que señala el art. 254, como los ejercicios facultativos y prácticos de artillería, y Ordenanza de este cuerpo, se les darán á los subtenientes alumnos, en los tres años de este período muy gradualmente, para que al concluirse, se encuentren con ellos terminados.

#### TERCER PERÍODO.

271. Como el número de tenientes que reciban la instruccion señalada en este período, debe ser corto; y por otra parte, como las materias superiores que en él se dan, presentan otros embarazos que no tienen los anteriores, se encomienda al consejo de profesores el arreglo de estos cursos, en el programa de cada año.

##### *Distribucion del año.*

272. El dia 2 de Enero de cada año se abrirán las clases del colegio, para terminar los cursos el 31 de Octubre.

273. El citado dia 2 concurrirán al colegio todos los profesores y maestros, y cada uno recibirá una lista de los alumnos que deben cursar su clase, y la parte del programa que deba observar, ó un ejemplar de él, si se ha impreso.

274. En el discurso del año escolar, solo dejarán de abrirse las clases los domingos y fiestas conocidas por de dos cruces, y los dias de fiesta nacional.

275. Concluidos los cursos, comenzarán los exámenes privados y despues los públicos, que serán los últimos dias de Noviembre, ó los primeros de Diciembre.

276. Despues de los exámenes públicos, hecha la reparticion de los premios, comenzarán las vacaciones, que durarán hasta la apertura de los nuevos cursos.

277. Tambien habrá vacaciones desde el domingo de Ramos, hasta el de pascua de resurreccion.

278. Si el estado de los fondos del colegio no permitiese las vacaciones, serán de ménos duracion, sin que puedan bajar de un mes.

#### *Distribucion diaria.*

279. La distribucion de las horas del dia, será obra del programa de cada año; pero sirviendo de regla general que á los subtenientes alumnos solo se les ha de permitir salir del colegio los dias en que no hay clases, y á los alumnos uno de éstos cada mes ó más, segun la conducta que observen los dias que se les ha permitido.

#### *Exámenes privados.*

280. Para conocer y calificar el aprovechamiento de los alumnos, se harán dos veces al año exámenes privados en cada clase.

281. Los primeros comenzarán el dia 1º de Julio, y los segundos el 2 de Noviembre de cada año.

282. Los del 1º de Julio serán hechos únicamente por el director y el profesor respectivo, sin interrumpir el orden de las clases y la hora en que se den.

283. Estos exámenes son de interes en todas las clases; pero principalmente en el primer período, pues de ellos resultará que los que no hayan aprovechado en el principio del año, pasen á otras clases y no obstruyan la marcha á los demas.

284. Las calificaciones en los exámenes, serán las de sobresaliente, bueno, mediano y atrasado.

285. En cada calificacion de éstas se expresarán tambien los lugares de primero, segundo, etc., ménos en la última.

286. Si de acuerdo el director con el profesor, algun alumno no puede seguir el curso que ha comenzado, volverá al anterior, para que repasándolo, comience de nuevo el año siguiente.

287. Los exámenes del 2 de Noviembre se harán en uno de los salones del colegio; para que puedan concurrir los individuos del establecimiento que quieran presentiarlos.

288. Estos exámenes los harán entre el director, el profesor de la clase cuyo examen se haga, y de otro profesor nombrado por el consejo.

289. Con la debida anticipacion se reunirá el consejo, y hará éste nombramiento del profesor que debe concurrir con el director en cada clase.

290. Cada profesor presentará una lista de los alumnos de su clase, calificándolos en los cuatro grados que se dijo en el art. 284 (formulario núm. 5).

291. Al fin de esta calificacion, se pondrá en una tabla la del director y los otros dos profesores, para que á mayoría de votos, se decida la que ha sacado cada alumno despues de su examen.

292. Se expresará igualmente, por una nota, qué alumnos han sido nombrados por los examinadores, para que presenten actos públicos.

293. Concluidos estos actos, continuarán las clases en el colegio con el mismo orden de siempre, mientras el consejo de profesores arregla las propuestas, y el director acuerda con el gobierno los dias en que deben verificarse los actos públicos.

#### *Actos públicos.*

294. Para dar una satisfaccion debida al público, y para que pueda hacer comparacion entre el programa publicado en principios de año, y los cursos seguidos en

el colegio, se presentarán anualmente esta clase de funciones.

295. El director del colegio, al remitir las propuestas hechas por el consejo de profesores, consultará al Ministerio de la Guerra los días en que se deben hacer los actos.

296. El director personalmente verá, con este objeto, al ministro de la Guerra, y los actos se dispondrán de manera que concluyan en domingo, para que acto continuo el presidente de la República reparta los premios á los alumnos que los han merecido.

297. El ministro de la Guerra presidirá los actos públicos; pero en caso de no permitírsele sus ocupaciones, nombrará un general de division cada día, que lo haga á su nombre.

298. Para que interroguen en los actos públicos, se convidarán personas particulares de fuera del colegio, poniéndose de acuerdo el director y el profesor de la clase respectiva.

299. Estos actos comenzarán por un discurso breve del profesor, en que manifestará sus tareas en el año escolar que acaba.

300. Concluido el discurso, comenzará cada individuo á preguntar á los alumnos, hasta satisfacerse de su saber.

301. El convite para estos actos se hará por el ministro de la Guerra, quien pasará orden al comandante general para que invite á los generales, jefes y oficiales de la guarnicion, que asistan á ellos, y principalmente á la reparticion de premios.

302. El director cuidará de que los convites impresos sean repartidos á las autoridades, corporaciones y personas notables de la capital.

303. El día de la reparticion de premios se presentarán tambien los dibujos hechos en el colegio, en los diversos ramos, y las calificaciones que hayan obtenido los discípulos en las clases de historia, geografía, idiomas y dibujo.

304. Concluido todo lo dicho en el artí-

culo anterior, se formará una acta de lo que se ha hecho en los exámenes públicos, que concluirá refiriendo los premios consignados á cada alumno, los que irán recibiendo de mano del presidente conforme se vayan nombrando en el acta.

305. Después de leida el acta, el director hará una manifestacion sobre la marcha del establecimiento, con lo que concluirá la funcion.

306. Si por circunstancias imprevistas dejase de haber actos públicos, se procurará que al ménos se verifique la reparticion de premios.

307. Los premios á que se refieren los artículos 303 y 304, los recibirán los alumnos que hayan sacado el primer lugar en cada clase, en las materias que se enseñan en los primeros y segundos años del primero y segundo período, y en los del tercero.

308. Estos premios consistirán en libros útiles á la profesion que siguen, instrumentos, cajas de colores ú otros objetos de esta especie; que se costearán con la cantidad de 9 pesos mensuales que señala el art. 207 de este reglamento.

309. Los individuos que hayan concluido con aprovechamiento los terceros años del primero y segundo períodos, recibirán por premio los despachos de subtenientes y tenientes, que con arreglo á este reglamento les corresponden.

#### *Distribucion de los cursos en los profesores.*

310. Los profesores darán cada cual el curso que se le señaló en el art. 20, y á más el de artillería y fortificacion dará los ejercicios prácticos de esta arma, y el de arquitectura los diversos cursos de delineacion.

#### PARTE QUINTA.

##### De la práctica.

#### *Ejercicios de infanteria y caballeria.*

311. Para la instruccion práctica de los

ejercicios de infantería y caballería, se señalará el tiempo necesario en la distribución diaria, teniendo especial cuidado en no desatender esta instrucción, sin la cual pocas veces puede aplicarse la teórica.

312. Para los ejercicios diarios, se procurará una misma hora en todas las clases; de manera que al mismo tiempo hagan los subtenientes alumnos los de artillería, y los alumnos los de infantería y caballería.

313. Para estos ejercicios se hará que los alumnos tomen las armas á presencia de sus cabos, sargentos y subalternos, teniendo cuidado de que solo las conserven en su poder el tiempo que permanezcan en formación.

314. Se conciliará el que cada mes haya un ejercicio general de infantería, al que concurrirán los alumnos de caballería y los subtenientes alumnos.

315. En los ejercicios de infantería se tendrá el mayor cuidado de que aprendan á marchar con toda exactitud en la dirección, compas y longitud del paso; que los giros y medias vueltas las hagan con soltura y guardando el equilibrio del cuerpo; que distingan perfectamente las variaciones de las conversiones; que el manejo de arma lo ejecuten con la solidez y aire con que debe manejarse el fusil; y en fin, que en general todos los movimientos los ejecuten con la exactitud y maestría de los que deben ser despues instructores en el ejército.

316. Los ejercicios de esta arma se extenderán tambien á la táctica de línea y ligera.

317. Los ejercicios de línea pueden ejecutarse, formando mitades y compañías por medio de los alumnos que sirvan de costados, y unidos por una cuerda en la longitud correspondiente.

318. Los ejercicios de infantería ligera se ejecutarán aprovechando el local que presenta el edificio en que actualmente está establecido el colegio.

319. Para los ejercicios de fuego, el director pedirá directamente al sub-inspec-

tor de artillería de México, la cantidad de parque que necesite para las diversas clases de ejercicios.

320. Se tendrá el mayor cuidado en vencer con prudencia el temor de algunos jóvenes á los primeros tiros que disparen, haciendo que en los primeros lo verifiquen con una pequeña bala sin carga, y de uno en uno.

321. Acostumbrados de esta manera á hacer uso del fusil, podrán despues tirar algunos tiros al blanco, con bala, y despues entrarán á la formación á hacer las distintas clases de fuegos.

322. Para que los tiros de los alumnos sean tan certeros como deben serlo, se establecerá en el bosque de Chapultepec una placa de tiro para pistola y rifle.

323. A este tiro concurrirán únicamente los alumnos de quienes se tenga ya certeza que van á ser oficiales, por la dificultad que presenta el dar esta instrucción á número considerable de individuos.

324. En esta clase de ejercicios se hará observar el mayor orden y estricta disciplina, para evitar la desgracia que pudiera acontecer al cargar ó descargar las armas.

325. El maestro de esgrima enseñará el tiro de pistola y rifle, y él dispondrá de las armas para que las carguen las personas que señale.

326. En los ejercicios de caballería se les hará igualmente ejecutar todos los movimientos y evoluciones á pié y á caballo, y el jefe de instrucción hará que se impongan á manejar los caballos y cuidarlos por sí mismos.

327. Para que esta instrucción sea completa, se establecerá en el paraje más á propósito en la parte baja del local de Chapultepec, el correspondiente picadero en que puedan hacer los ejercicios convenientes.

#### *Ejercicios de artillería é ingenieros.*

328. Para los ejercicios prácticos de ar-

tillaría, habrá en el colegio una pieza de á cuatro, á cuya cureña, con su respectivo armon, no falte requisito alguno, y sea de construccion arreglada.

329. Habrá tambien un mortero de siete pulgadas y un obus del mismo calibre, y modelos arreglados de bombas, granadas, frascos de metralla, y demas municiones y útiles de los que usa la artillería.

330. Todos estos efectos permanecerán en el colegio, con la custodia y cuidado correspondiente.

331. El profesor de esta arma ejercitará á sus discípulos en los ejercicios de artillería, haciendo que sucesivamente sirvan de artilleros y sirvientes.

332. Cuando se llegue á la época de los ejercicios de fuego, hará el profesor que se ejecuten con todas las precauciones convenientes, y se dará al mismo tiempo á la plaza el aviso necesario.

333. Las demas prácticas, tanto en el ejercicio de la artillería, como en los demas ramos de la arma, se reservan para la escuela de aplicacion.

334. Igualmente se reservan para ella, todos los que pertenecen á los oficiales de ingenieros.

#### *Ejercicios gimnásticos.*

335. Los ejercicios gimnásticos serán igualmente dirigidos por el maestro de esgrima.

336. En estos ejercicios se procurará que ejerciten los alumnos las fuerzas físicas, con la prudencia conveniente para que no padezca su salud.

337. Para estos ejercicios se establecerán los aparatos necesarios, en uno de los patios del colegio.

#### PARTE SEXTA.

#### *Del edificio del colegio y del cuidado de sus respectivos apartamientos.*

338. Para el establecimiento y uso del colegio militar, se destina el palacio y bos-

que de Chapultepec, sin comprender la parte que existe más allá de la tapia que cierra el bosque por la parte del poniente.

339. El cuidado y conservacion del edificio, del bosque y de todo lo que le es anexo, estará á cargo del director y de los demas empleados del colegio que por sus funciones deben intervenir en ello.

#### *Capilla.*

340. En uno de los salones más decentes del colegio, se establecerá la capilla adornada y con la decencia correspondiente á tan sagrado objeto.

341. A su inmediacion habrá una pieza, que servirá de sacristía.

#### *Biblioteca y gabinete.*

342. El cuerpo principal del edificio se empleará en el uso de biblioteca, gabinetes y clases de astronomía, física, fortificacion y arquitectura.

343. La biblioteca estará á cargo del bibliotecario, quien conservará en su poder las llaves de sus estantes de libros, permaneciendo la llave del salon en el despacho de la direccion.

344. El bibliotecario llevará un índice de todas las obras de la biblioteca, por el orden alfabético de materias, y otro igual por el de autores, en los que se expresarán las materias, autores, número de volúmenes de cada obra, su tamaño, año de la impresion, y estante y tabla en que esté colocado (figura número 8).

345. El bibliotecario recibirá la biblioteca por medio de estos catálogos, que se harán por duplicado, quedando uno en el archivo de la direccion.

346. No permitirá extraer obra alguna de la biblioteca, sino al director, á los dos jefes y á los profesores y sustitutos, dándole un recibo con el dèse del director.

347. Estas obras no podrán permanecer fuera de la biblioteca por más tiempo que el de cuatro meses; y si cumplidos no se

devuelven, el bibliotecario las reclamará, y no entregándoselas, bastará un simple aviso de éste al habilitado para que á aquel individuo se le haga el descuento de su sueldo, del costo de la obra que tenga en su poder, ó que haya dejado incompleta.

348. La biblioteca se abrirá diariamente por el bibliotecario, lo ménos por espacio de dos horas, ó las que señale el programa de cada año en la distribucion diaria.

349. Los instrumentos y modelos de las demas clases, estarán á cargo de los profesores respectivos, y de ellos tendrá una relacion exacta, cuyo duplicado existirá en el archivo de la direccion.

#### *Sala de armas.*

350. En un salon de los del colegio se colocarán los armeros necesarios para que en él estén depositadas las diversas clases de armas de que tienen que usar los alumnos en su instruccion.

351. Inmediata á esta sala habrá otra pieza en que esté el depósito de vestuarios, corrajes, etc.

352. La sala de armas estará al cuidado y bajo la responsabilidad de los dos sargentos primeros de las compañías, teniendo en su poder relaciones exactas de todo lo que existe en ella, y cuidando que los alumnos no tomen prendas de vestuario, corrajes ó armas que no sean las de su propiedad.

353. Por ningun motivo se permitirá que queden fuera de esta sala otras armas que las de la guardia, teniendo en ello especial cuidado los responsables de ella.

354. Para evitar la confusion en esta sala, todas las prendas y armas estarán marcadas como se ha prevenido en el artículo 229.

#### *Dormitorios.*

355. Los dormitorios estarán dispuestos de manera que puedan vigilarse continuamente por el oficial de la guardia de prevencion.

356. Para que esta vigilancia se ejerza con más facilidad, los dormitorios estarán iluminados toda la noche, y no se pondrán divisiones de unas cámaras á otras.

357. Se tendrá especial cuidado en que las luces con que se iluminen los dormitorios, tengan sus respiraderos para el exterior de los salones, para que el gas carbónico no dañe la atmósfera del interior, y que por el contrario se establezca una corriente que la renueve constantemente.

358. Si el gran salon destinado para los dormitorios no fuese suficiente para el número de alumnos que tenga el colegio, se pondrán en un salon separado los subtenientes alumnos; pero siempre á la vista del comandante de semana y oficial de la guardia de prevencion.

#### *Baños y piezas de aseo.*

359. Los baños que se permiten á los alumnos son los medicinales, y los de agua fria en las dos albercas:

360. Los medicinales estarán inmediatos á la enfermería, y comunicados con ella para que puedan recibirlos con las precauciones necesarias.

361. Los baños de las albercas solo se permitirán de acuerdo con el médico, y á las horas que él fije.

362. Estos baños se dispondrán al mismo tiempo de una manera que los alumnos se aprovechen en el ramo de natacion, tan indispensable al militar.

363. Las precauciones de orden y decencia en esta clase de baños, se dictarán por el director.

374. Para que los alumnos puedan asearse y lavarse diariamente, se dispondrán dos piezas con el número necesario de lavamanos, con agua corriente y su llave cada uno.

365. Segun la capacidad de estas piezas, los alumnos entrarán por escuadras ó brigadas, estando siempre vigilados por sus correspondientes cabos y sargentos.

*Enfermería.*

366. La enfermería se establecerá en un salon inmediato y comunicado con los dormitorios, para que los alumnos enfermos puedan pasar de éstos á aquella sin atravesar por el aire.

367. Inmediatas á la enfermería habrá otras dos piezas, destinadas la una para los enfermos de gravedad, y la otra para dos tinas en que se den los alumnos los baños medicinales cuando fuere necesario.

368. Esta oficina tendrá el número de camas conveniente, para que de los dormitorios solo se lleven los colchones de los enfermos.

369. Habrá igualmente un botiquin provisional, que estará á cargo del enfermero.

*Cuartos de encierro.*

370. Los cuartos de encierro se dispondrán de manera que los castigados no queden fuera de la vigilancia del oficial de la guardia, y con la luz necesaria, para que en ellos puedan continuar sus ocupaciones.

371. Si los alumnos encerrados en estas piezas no guardan orden y compostura, se meterá en ella una silla de socio de las que hace mención el artículo 232 de este reglamento, para sentarlos en ellas.

*Comedor y cocina.*

372. La parte del edificio que coje desde la cocina hácia la parte del Poniente, debajo de los dormitorios formará un solo apartamiento, designado para la cocina, comedor, despensa y demas objetos análogos.

373. Este apartamiento estará enteramente independiente de los demas del colegio, y solo se comunicará por una puerta, que se abrirá á la hora de entrar los alumnos al comedor.

*Bosque.*

374. Inmediato á la entrada del bosque

habrá un cuarto en que habitará el conserje del colegio.

375. Al cuidado del conserje estará el no permitir la salida á los alumnos y criados, sino con el permiso correspondiente.

376. Tampoco permitirá la entrada, sino á aquellas personas que lleven por objeto ver á los alumnos, ó á los peones que entren, ya sea á los trabajos del interior del bosque, ó á cuidar de las albercas que son de propiedad de particulares ó del ayuntamiento.

377. No se comprenden en el artículo anterior, todas las personas decentes que su objeto sea solo el de pasear por el interior del bosque, y las que presenten boletas que haya dado el director.

378. Por ningun motivo se permitirá pastar á los animales dentro del bosque, ni que se arranquen ramas ó se hagan en general cosas que perjudiquen la vegetacion en él.

379. Tampoco se permitirá hacer lumbreros dentro del bosque, á ménos que no se construya alguna ornilla á propósito, que pueda evitar algun incendio.

380. Siendo la caza perjudicial á la hermosura del sitio, y expuesta tambien al incendio del bosque, no se permitirá dentro de él.

381. Mientras exista el guarda bosque actual, costado por los fondos del jardin botánico, el director del colegio únicamente lo protegerá en el plantío de árboles, y principalmente de sabinos, para reponer los muchos que faltan.

382. Para componer las calzadas en el interior del bosque, y para conservar en él la policia, se compondrán algunas piezas de las inmediatas á la salida, donde pueda permanecer un destacamento con cincuenta presidiarios destinados al objeto indicado.

383. Esta gente se ocupará diariamente en los trabajos que designe el director.

384. Si el jardin botánico llegare á carecer de fondos para los gastos que hace en el bosque de Chapultepec, se abonará